



**CONTRATO No. 258/2015**  
**COMPARACION DE PRECIOS No. CDP-042/2015**

**"CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y ACCESO PRINCIPAL EN PARQUE INFANTIL - ETAPA I"**

Nosotros: **MANUEL ORLANDO QUINTEROSAGUILAR** conocido por **GERSON MARTÍNEZ**

, actuando en nombre y representación del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, con número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_ en mi calidad de **MINISTRO**, Institución que en lo sucesivo me denominaré **"EL MINISTERIO"** o **"EL CONTRATANTE"**, y por otra parte el señor **JORGE ALBERTO ZELAYA ZELAYA**,

actuando en nombre y representación en mi calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad **Z.Z. INGENIEROS SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que se abrevia **Z.Z. INGENIEROS S.A. DE C.V.**, del domicilio de \_\_\_\_\_ con Número de Identificación Tributaria \_\_\_\_\_

que en el transcurso del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATISTA"**; y en nuestros caracteres antes mencionados, **MANIFESTAMOS** Que hemos acordado otorgar el presente **CONTRATO DE OBRA**, de conformidad a las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo, los documentos de Comparación de Precios número DCP cero cuarenta y dos/dos mil quince, las adendas y aclaraciones si las hubiere, la Resolución de Adjudicación número ciento treinta} cinco/dos mil quince de fecha doce de noviembre de dos mil quince; y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones de acuerdo con las cláusulas que a continuación se especifican: **CLÁUSULA PRIMERA OBJETO DEL CONTRATO** El Contratista se compromete a realizar a entera satisfacción del Ministerio, la **CONSTRUCCIÓN** bajo la modalidad de precios unitarios, el proyecto denominado

I", ubicado el Alameda Juan Pablo II, entre Tercera y Quinta Avenida Norte, San Salvador, El Salvador; de conformidad a las Especificaciones y Condiciones de Cumplimiento de la Comparación de Precios relacionada, la ejecución total de las obras necesarias para la realización del proyecto, debiendo hacer entrega el Contratista al Ministerio, la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. El Contratista no podrá variar ninguna dimensión ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obligado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones giradas por el Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo que el Contratista será responsable de cualquier daño que cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO.** El contratista deberá ejecutar las obras de conformidad a lo establecido en la sección cinco Especificaciones Técnicas y seis Planos de los documentos de Comparación de Precios y la oferta técnica presentada por el Contratista. **CLÁUSULA TERCERA: PRECIO Y FORMA DE PAGO** El Contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (US \$207,802.63)**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo BID número dos mil quinientos setenta y dos/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Contratista mediante estimaciones mensuales no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos y obras realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de cualquiera de los estimados aprobados por la supervisión. No obstante, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días calendario. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al contratista por periodos estimados menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada por el Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista



de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el supervisor, contratista y el Ministerio a través de sus designados. Todo atraso imputable al contratista en el cumplimiento del programa físico-financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en los documentos de Comparación de Precios. Todos los materiales suministrados y el trabajo u obra ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo u obra sobre el *cual* se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. La estimación y su factura correspondiente, deberá ser presentada por el Contratista para el visto bueno del Administrador de Contrato, designado por el Ministerio, al día hábil siguiente después de haber sido aprobada por la Supervisión. La información que presente el contratista para la estimación deberá evidenciar que las obras ejecutadas corresponden al periodo de la estimación de acuerdo a lo establecido en el Programa de Ejecución Físico-Financiero. El Contratista deberá comprobar que la obra ejecutada objeto de estimación cumple con los requerimientos establecidos en las especificaciones técnicas, adjuntando a la estimación los registros de control de la calidad correspondientes del periodo. Se deberá incluir la memoria de cálculo de la obra objeto de estimación. El Ministerio hará los pagos *al* Contratista sobre la base de los trabajos realizados y aceptados *al* período, y certificados de pago emitidos por el Supervisor, con el Visto Bueno del Administrador de Contrato. Los cuadros de avance físico aprobados por la supervisión respaldarán las cantidades de trabajo ejecutadas de acuerdo *al* Programa de Avance Físico Financiero. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones especiales del contrato y condiciones de cumplimiento de la comparación de precios. **CLÁUSULA CUARTA: PLAZO.** El plazo del presente contrato será de **NOVENTA DÍAS CALENDARIO** contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio que emitirá por escrito el Administrador de Contrato. El plazo de ejecución se contará a partir de la fecha de la orden de inicio. El Contratista después de haber recibido el contrato debidamente legalizado y en un plazo no mayor de quince días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de Inicio deberá entregar al Supervisor el Programa de Trabajo General presentado en su Oferta, debidamente actualizado. **CLÁUSULA QUINTA: ANTICIPO** Si el Contratista lo solicita y el Ministerio, estima que es procedente, éste podrá concederle un anticipo al inicio de sus labores, por un máximo de hasta el treinta por ciento del monto del contrato. Para ello, el Contratista presentará *al* Ministerio, una solicitud de Anticipo, que incluya un Plan de Utilización del mismo, con la aprobación del Supervisor y el Visto Bueno del Administrador del contrato, el

cual deberá contener el nombre de los rubros, montos y fechas de utilización; así como la presentación de la Declaración Jurada de Buena Inversión de Anticipo. Previo a la entrega del Anticipo en caso de ser aprobado, el Contratista deberá aperturar una cuenta bancaria para el uso específico de éste fondo, la cual podrá ser auditada por el personal que el Ministerio designe para tal caso, cuando lo estime conveniente, debiendo El Contratista informar el número de la referida cuenta bancaria al Ministerio, de conformidad a la CC-cero cuatro ANTICIPO de las Condiciones de Cumplimiento de Comparación de Precios **CLÁUSULA SEXTA: RETENCIONES.** De conformidad CC-cincuenta y tres Pagos al Contratista de las Condiciones de Cumplimiento de la Comparación de Precios en referencia, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá un porcentaje del monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento del monto vigente del contrato. El pago o devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago o devolución de la retención contractual, el Contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional la Declaración Jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULA SÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Se prohíbe expresamente al Contratista ceder, transferir, comprometer, traspasar, subarrendar, adjudicar, vender o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato, en todo o en parte del mismo o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en la CC-cuarenta y ocho Subcontratos de las condiciones de cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en la CC-DIECISÉIS MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES de las Condiciones de Cumplimiento, aplicandose las sanciones siguientes: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del Contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del Contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del Contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, procederá la revocación del mismo,



haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Sin embargo de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la sanción establecida sera fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que están puedan programarse en diversas etapas. El evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el computo de La multa, deberá tomarse en cuenta la programación de la ejecución de la obra, y en base a la misma; determinar que porcentaje de la programación total de la obra, representa la parte no cumplida en tiempo por el contratista y a este valor deberá aplicarse la proporcionalidad establecida. Las multas anteriores se determinarán conforme al procedimiento establecido en el documento para presentar ofertas. En caso que las obras objeto del presente documento para presentar ofertas no se concluyeran en el plazo de ejecución por causas imputables al Contratista, los costos por los servicios de Supervisión seran cancelados mensualmente por el Contratista, a solicitud de La Supervisión, a traves del Administrador de Contrato. Cualquier costo de Supervisión pendiente de pago, resultante de lo arriba mencionado, le será descontado al Contratista de cualquier suma que se le adeude. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducirá del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas antenormente estipuladas serán aplicadas a aquellos incumprmentos que no tengan establecidas sanciones particulares en Las Condiciones Generales. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dara lugar a que el Mrrusterio, caduque el presente contrato, en tal caso se hara efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar. **CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** "-EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Prestamo dos mil quierentos setenta y dos/OC ES, susento entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá vanarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se regirá de conformidad al articulo treinta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado **CLÁUSULA DÉCIMA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El Contratista se somete a Las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como dorrucihio especial el de esta

competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista, en caso de acción judicial en su contra acepta que sea depositaria de los bienes que se le embargaren la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a lo establecido en el Apéndice Uno, numeral tres de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. Para la procedencia de las modificaciones y prórrogas deberán concurrir las circunstancias señaladas en la CC-cero nueve Fuerza Mayor o Caso Fortuito de las Condiciones de Cumplimiento de los documentos de Comparación de Precio en referencia. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las Garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estara regulado por las Leyes de la República de El Salvador y por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número ochocientos veintisiete, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Titular nombra como Administrador del Contrato al arquitecto Hernán Ronaldy Salazar Sarillas, que actualmente se desempeña en el cargo de Especialista de la Dirección General de Políticas y Planificación del Viceministerio de Transporte de esta Secretaría de Estado, quien será el responsable del seguimiento del contrato, y tendrá las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo. el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas. Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes de recibir el mismo, la



cual será presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera Institucional y certificación que el anticipo no ha sido mal utilizado emitido por el Ministerio, **b) Garantía de Cumplimiento de Contrato:** El Contratista deberá presentar esta Garantía dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato para garantizar el Fiel Cumplimiento del mismo, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Mímsteno podrá hacer efectiva dicha garanna, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales La no presentación de ésta Garantía en el plazo )' forma requeridos, sera causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, ) se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la Declaración de Manterumiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escnto del Contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio, **e) Garantía de Buena Obra:** Para garantizar la Buena Obra, el Contratista rendirá una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO del Monto Final del Contrato. Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el Acta de Recepción y antes del ultimo pago, la cual remitirá a la unidad correspondiente para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Muusterio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El plazo de esta garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en La ejecución de las obras o materiales, dentro del periodo de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por Los daños causados y rectificaciones

quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista la cual prescribirá en los plazos establecidos en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se admitirán Garantías y Fianzas Bancarias y de Compañías Aseguradoras o Afianzadoras, autorizadas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SEGURO CONTRA TODO RIESGO:** El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro para cubrir eventualidades en la obra en construcción durante el periodo comprendido entre la fecha de inicio hasta que el Ministerio reciba a total satisfacción la garantía de Buena Obra, tal circunstancia deberá constar en la Póliza respectiva. La eventualidad y monto que deberán estar cubiertas por la Póliza de Seguro serán los siguientes: a) cobertura básica: Pérdidas materiales producidas por y durante la construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) cobertura adicionales: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales, remoción de descombros. La Póliza de Seguro será por un monto equivalente al cien por ciento del precio del contrato y deberá ser presentada en un plazo de quince días calendarios posteriores a la firma del contrato, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación y aprobación. La no presentación en el plazo establecido será objeto de sanción de conformidad a lo establecido en la cláusula CC-dieciséis. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: uno) La clase de Arbitraje sera institucional; dos) la sede del Arbitraje será en





San Salvador, El Salvador.; tres) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; cuatro) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los arbitres designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; seis) El idioma para conducir el arbitraje será el castellano; siete) El Laudo Arbitral tendrá carácter definitivo y vinculante y no admitirá recurso alguno, excepto el de nulidad; ocho) El arbitraje será pagado por partes iguales incluyendo cualquier otro gasto de conformidad a la tabla del Centro de Mediación; nueve) Los puntos controvertidos serán planteados por cada parte en su demanda. En caso de improcedencia del arreglo directo, toda controversia deberá someterse a sede judicial. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: DECLARACIÓN DE CONOCIMIENTO.** El Contratista conoce y está de acuerdo con el diseño final, los estudios de suelo y topográficos, asimismo las características físicas del proyecto, condiciones jurídicas y técnicas, estando interesado en la construcción de la obra, para lo cual ha presentado al Ministerio su oferta económica siendo factible la realización de la obra con los materiales, precio y plazo convenidos en el presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EXTINCIÓN.** El presente contrato se extinguirá por las causales siguientes: i) Por caducidad declarada por este Ministerio; ii) por mutuo consentimiento de las partes contratantes; iii) por la revocación y; iv) por las demás causas que se determinen en los documentos contractuales. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente Contrato y se interpretaran en forma conjunta los siguientes documentos: a) Los documentos de Comparación de Precios N° CDP-cero cuarenta} dos/dos mil quince, b) No objeción del Banco Interamericano de Desarrollo; e) Adendas y Aclaraciones si las hubieren; d) La Oferta Tecruca y Económica del Contratista y los documentos adjuntos presentados con la misma; e) Resolución de Adjudicación número ciento treinta y cinco/ dos mil quince, de fecha doce de noviembre de dos mil quince; f) La Orden de Inicio; g) Las Garantías; h) Programa de Trabajo Ftsico Financiero; i) Bitácora; j) Resoluciones Modificativas que durante la ejecución del Contrato elabore y firme el Ministerio; k) Ordenes de Cambio; l) Planos, Especificaciones Técnicas Generales y Particulares, Mediciones y Listado de Unidades de Obra; ) m) Otros documentos que emanaren del presente Contrato. Estos documentos

forman parte integrante del contrato y lo plasmado en ellos es de estricto cumplimiento para las partes. En caso de discrepancia entre los documentos antes mencionados y el Contrato, prevalecerá éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** El Ministerio tiene la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República de El Salvador, y demás legislación aplicable y a los principios generales del derecho administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del proyecto objeto de este Contrato, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes y con sujeción a las cláusulas del mismo. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones}, organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mavor, San Salvador, para El Contratista:

mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será valido para los efectos legales. Así nos expresamos los comparecientes, quiénes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente Contrato por converur así a los intereses de nuestros representados, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos, en la ciudad de San Salvador, a los veinticuatro dias del mes de noviembre del año dos mil quince.

JORGE ALBERTO ZELAYAZELAYA  
Z.Z. INGENIEROS, S.A. DE C.V.  
"EL CONTRATISTA"

Z.Z. INGENIEROS, S.A. de C.V.  
CONSTRUCCION SUPERVISION  
EL SALVADOR"-C.A.

En la ciudad de San Salvador, a las \_\_\_\_\_ cho horas del dia veinuatro del mes de noviembre del año dos mil quince. Ante mi, MAYRAEDINORA ESCOBAR MOLINA

COMPARECEN: Por una parte: MANUEL ORLANDO QUINTEROS AGUILAR, conocido por GERSON MARTÍNEZ, \_\_\_\_\_

y Número de Identificación

Tributaria

actuando en nombre y representación del ESTADO Y GOBIERNO DE EL SALVADOR, EN EL RAMO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, con número de Identificación Tributana

en su calidad de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: el Acuerdo Número ONCE de fecha uno de junio de dos mil catorce, publicado en el Diario Oficial Número noventa y nueve, Tomo cuatrocientos tres de fecha uno de junio de dos mil catorce, mediante el cual el Señor Presidente de la República, Salvador Sánchez Cerén, en uso de sus facultades constitucionales concedidas por el artículo ciento cincuenta y nueve y ciento sesenta y dos de la Constitución de la República de El Salvador y de conformidad al artículo veintiocho del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, acordó nombrar Ministros, entre los cuales aparece que el compareciente fue nombrado en el cargo de MINISTRO DE OBRAS PÚBLICAS, TRANSPORTE, Y DE VIVIENDA Y DESARROLLO URBANO, Institución que en lo sucesivo se denominara "EL MINISTERIO" o "EL CONTRATANTE" y el señor JORGE ALBERTO ZELAYAZELAYA, de años

actuando en nombre y representación en su calidad de Administrador Único Propietario de la sociedad Z.Z. INGENIEROS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia Z.Z. INGENIEROS, S.A. DE C.V., del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, con Número de Identificación Tributaria

; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista los siguientes documentos: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Constitución de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diez horas del día cinco de julio del año dos mil, ante los oficios notariales de Juan Carlos Castellón Murcia, inscrita en el Registro de Comercio al número CUARENTAY NUEVE del Libro MILQUINTENTOSCUARENTAY CINCO del Registro de Sociedades, el día diecinueve de julio del dos mil, en la que consta que la naturaleza, denominación y domicilio son los expresados, que su plazo es indefinido, que dentro de la finalidad de la sociedad está el otorgamiento de actos como el presente, que la administración de la sociedad estará a cargo de un Administrador único Propietario y su respectivo suplente, que durarán en funciones cinco años, correspondiéndole al Administrador único Propietario la representación legal, judicial y extrajudicial y el uso de la firma social, con amplias facultades de representación; b) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de Escritura Pública de Modificación de Sociedad, otorgada en esta ciudad, a las quince horas y treinta minutos del día veintiséis de



mayo de dos mil once, ante los oficios del notario Santos Ismael Portillo Chávez, inscrita en el Registro de Comercio al número CINCUENTA Y SEIS del Libro DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA del Registro de Sociedades, el día veintidós de agosto de dos mil once, en la que consta que se modificó la cláusula sexta en cuanto a cambiar el valor nominal de las acciones y aumentar el capital social rnrnmo y la cláusula decuria séptima en cuanto a la admirustraciin de la sociedad de aumentar a siete años el periodo de funciones del Administrador Único y Suplente; y e) Fotocopia certificada por notario de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por el Director Secretario de la Junta General Ordinaria de Accionistas, el señor Antonio Wilfredo Zelaya Zelaya, el día veinticinco de mayo de dos mil once, en la que consta que en sesión de Junta General Ordinaria de Acciorustas, celebrada en esta ciudad, el día veintiocho de mayo de dos mil once, asentada en acta número diecinueve, como punto tres, se eligió al compareciente como Adrnimstrador Único Propietario, para el plazo de cinco años, el cual vence el día seis de jumo del año dos mil dieciséis; inscnta en el Registro de Comercio al número VEINTE del Libro DOS MIL SETECIENTOS CUARENTAY DOS del Registro de Sociedades, el día seis de junio de dos miJ once; sociedad que en el transcurso del presente instrumento se denominará "EL CONTRATISTA"; y en el carácter y personería indicados, y ME DICEN: Que con el objeto de darle valor de instrumento público, me presentan el Contrato que antecede, suscrito este día, en esta ciudad, que reconocen como propias las firmas que en él han puesto de su puño y letra, así como las obligaciones contenidas en el mismo, las cuales corresponden al Contratante y al Contratista. En dicho Contrato, el Contratista se ha comprometido a proporcionar al Contratante el suministro de conformidad a las cláusulas que literalmente se transcriben: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** El Contratista se compromete a realizar a entra satisfacción del Mmisterio, la CONSTRUCCIÓN bajo la modalidad de precios unitarios, el proyecto denomnado "CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIO Y ACCESO PRINCIPAL EN PARQUE INFANTIL- ETAPAI", ubicado el Alameda Juan Pablo II, entre Tercera y Quinta Averuda Norte, San Salvador, El Salvador; de conformidad a las Especificaciones y Condiciones de Cumphrmento de la Comparación de Precios relacionada, la ejecución total de las obras necesanas para la realización del proyecto, debiendo hacer entrega el Contratista al Ministerio, la obra totalmente concluida con la entrega de planos como construido. El Contratista no podrá variar ninguna dunencion ni calidad especificada en el Proyecto Técnico, quedando obhgado a realizar las obras con sujeción en todo momento a las órdenes e instrucciones giradas por el Ministerio a través de la supervisión y del administrador de contrato. Por lo que el Contratista será responsable de cualquier daño

~sro~  
i/f~  
g  
f-1 ~s1 ~0 1  
~

cause a la propiedad nacional, privada o municipal, en la ejecución de los trabajos por los cuales se le ha contratado; responsabilidad que le podrá ser deducida penal, civil, ambiental o administrativamente. **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL PROYECTO** El contratista deberá ejecutar las obras de conformidad a lo establecido en la sección cinco Especificaciones Técnicas y seis Planos de los documentos de Comparación de Precios y la oferta técnica presentada por el Contratista. **CLÁUSULA TERCERA PRECIO Y FORMA DE PAGO** El Contratante se obliga a pagar al Contratista hasta la cantidad de **DOSCIENTOS SIETE MIL OCHOCIENTOS DOS DÓLARES CON SESENTA Y TRES CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, incluido el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, monto que será financiado con el Contrato de Préstamo BID número dos mil quinientos setenta y dos/OC-ES, así mismo queda acordado que será responsabilidad del Contratista el cumplimiento de las leyes fiscales vigentes del país, para el pago de los impuestos correspondientes según su aplicabilidad. El Ministerio pagará al Contratista mediante estimaciones mensuales no menores de treinta días calendario. Dichos pagos cubrirán todos los trabajos y obras realizados de acuerdo a lo establecido en las Especificaciones Técnicas y aceptados al periodo de cualquiera de los estimados aprobados por la supervisión. No obstante, el último pago podrá ser por un periodo inferior a treinta días calendario. No obstante lo previsto en el párrafo anterior, podrán efectuarse pagos parciales al contratista por periodos estimados menores a treinta días calendario, en casos justificados de fuerza mayor o caso fortuito, mediante resolución debidamente razonada por el Titular del Ministerio, por trabajos aceptados en el periodo correspondiente, y de acuerdo con los estimados certificados por la supervisión. Cualquier pago de las obligaciones contraídas se hará efectivo dentro de los sesenta días calendario posteriores a la recepción de las respectivas facturas y documentación que ampare el cumplimiento por parte del contratista de las obligaciones contractuales debidamente firmados por el supervisor, contratista y el Ministerio a través de sus designados. Todo atraso imputable al contratista en el cumplimiento del programa físico-financiero, dará lugar a la aplicación de lo establecido en los documentos de Comparación de Precios. Todos los materiales suministrados y el trabajo u obra ejecutado cuyo valor se cancele mediante los pagos parciales, no releva al Contratista de su responsabilidad por los materiales y el trabajo u obra sobre el cual se han hecho pagos y tendrá obligación de restaurar o reconstruir cualquier trabajo que haya sufrido deterioro o que no cumpla con las especificaciones técnicas. La estimación y su factura correspondiente, deberá ser presentada por el



.....stuuo 01 Q"•• itM•uc..t  
UtAtIS-••rc U "C-COA.  
Y OISA.it•O•-O UHhP•,um

EL SALVADOR  
UNÁMONOS PARA CRECER



la Comparación de Precios en referencia, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales, se retendrá un porcentaje del monto del último pago, el cual no podrá ser inferior al cinco por ciento del monto vigente del contrato. El pago o devolución del monto retenido se hará posterior a la recepción definitiva de la obra, sin que genere ningún tipo de interés. En cualquier caso para recibir el pago o devolución de la retención contractual, el Contratista deberá presentar a la Gerencia Financiera Institucional la Declaración Jurada asentada en Acta Notarial que indique que no tiene ningún reclamo económico derivado del contrato. **CLÁUSULASÉPTIMA: CESIÓN DEL CONTRATO.** Se prohíbe expresamente al Contratista ceder, transferir, comprometer, traspasar, subarrendar, adjudicar, vender o hacer cualquier otra transacción sobre el presente contrato, en todo o en parte del mismo o de su derecho, título, interés en el mismo, a favor de persona natural o jurídica, nacional o extranjera alguna. No obstante, podrá subcontratar hasta un máximo del treinta por ciento del monto contratado con los requisitos establecidos en la CC-cuarenta y ocho Subcontratos de las condiciones de cumplimiento. **CLÁUSULA OCTAVA: INCUMPLIMIENTOS Y SANCIONES.** Cuando El Contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo establecido en la CC-DIECISÉIS **MULTAS Y PENALIDADES CONTRACTUALES** de las Condiciones de Cumplimiento, aplicándose las sanciones siguientes: En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto uno por ciento del valor total del Contrato. En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento del valor total del Contrato. Los siguientes días de retraso, la cuantía de la sanción diaria será del cero punto quince por ciento del valor total del Contrato. Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento del valor total del Contrato, procederá la revocación del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Sin embargo de lo dispuesto en los incisos anteriores en su caso, la sanción establecida será fijada proporcionalmente de acuerdo al valor total del avance correspondiente, dentro de la respectiva programación de la ejecución de las obligaciones contractuales, siempre que estén puedan programarse en diversas etapas. El evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, para el computo de la multa, deberá tomarse en cuenta la programación de la ejecución de la obra, y en base a la misma; determinar qué porcentaje de la programación total de la obra, representa la parte no cumplida en tiempo por el contratista, y a este valor deberá aplicarse la proporcionalidad

## EL SALVADOR

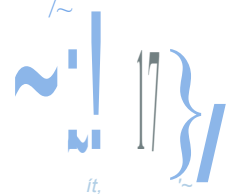
UHAMONOS PARA CRECER

establecida. Las multas anteriores se determinaran conforme al procedimiento establecido en el documento para presentar ofertas. En caso que las obras objeto del presente documento para presentar ofertas no se concluyeran en el plazo de ejecución por causas imputables al Contratista, los costos por los servicios de Supervisión serán cancelados mensualmente por el Contratista, a solicitud de la Supervisión, a través del Admrustrador de Contrato. Cualquier costo de Supervisión pendiente de pago, resultante de lo arriba mencionado, le será descontado al Contratista de cualquier suma que se le adeude. El valor de las multas y penalidades aplicadas, se deducirá del monto de cualquier pago pendiente de cobrar por el Contratista. Las multas antenormente estipuladas serán aplicadas a aquellos incumplimientos que no tengan establecidas sanciones particulares en las Condiciones Generales. El Contratista autoriza, que se le descuente de los pagos correspondientes, el monto de las multas que le fueren impuestas. El incumplimiento o deficiencia total o parcial en la ejecución del proyecto, durante el plazo fijado en el presente contrato, dará lugar a que el Ministerio, caduque el presente contrato, en tal caso se hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato y de Buena Inversión de Anticipo en lo que faltará por amortizar.

**CLÁUSULA NOVENA: FINANCIAMIENTO.** "EL MINISTERIO" hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo a recursos del Contrato de Préstamo dos mil quinientos setenta y dos/OC-ES, suscrito entre el Gobierno de El Salvador y el Banco Interamericano de Desarrollo, de conformidad a la disponibilidad presupuestaria agregada al expediente administrativo. No obstante lo señalado y siempre que mediere la correspondiente Resolución Razonada de Modificación de este Contrato, podrá variarse el financiamiento señalado con cargo a cualquier otro Fondo autorizado. En los posteriores ejercicios fiscales se registrará de conformidad al artículo treinta y cuatro de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado.

**CLÁUSULA DÉCIMA: SOMETIMIENTO DE JURISDICCIÓN.** El Contratista se somete a las Leyes de la República de El Salvador, en caso de acción judicial las partes señalamos como domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. El Contratista, en caso de acción judicial en su contra acepta que sea deposuana de los bienes que se le embargaren la persona que El Ministerio designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA.** De común acuerdo el presente Contrato podrá ser prorrogado o modificado de conformidad a lo establecido en el Apéndice Uno, numeral tres de las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiadas por el Banco Interamericano de Desarrollo. Para la procedencia de las modificaciones y prórrogas



deberán concurrir las circunstancias señaladas en la CC-cero nueve Fuerza Mayor o Caso Fortuito de las Condiciones de Cumplimiento de los documentos de Comparación de Precio en referencia. En tales casos, el Ministerio emitirá la correspondiente Resolución Modificativa, debiendo El Contratista en lo que fuere pertinente ampliar el plazo de las Garantías correspondientes. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** El presente contrato estará regulado por las Leyes de la República de El Salvador y por las Políticas para la Adquisición de Bienes y Obras Financiados por el Banco Interamericano de Desarrollo. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** Por Acuerdo Ejecutivo número ochocientos veintisiete, de fecha diecinueve de noviembre de dos mil quince, el Titular nombra como Administrador del Contrato al arquitecto Hernán Ronaldy Salazar Barillas, que actualmente se desempeña en el cargo de Especialista de la Dirección General de Políticas y Planificación del Viceministerio de Transporte de esta Secretaría de Estado, quien será el responsable del seguimiento del contrato, y tendrá las siguientes atribuciones: remitir a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional la documentación tales como la orden de inicio, acta de recepción final, constancia de procedencia de devolución de garantías e informes de incumplimiento, este último cuando proceda, en el término de tres días hábiles contados a partir del requerimiento o de la fecha de emisión de los enunciados documentos. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: GARANTÍAS.** Para garantizar el cumplimiento del presente contrato, "EL CONTRATISTA", deberá otorgar a favor del Estado y Gobierno de El Salvador en el Ramo de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano, y presentar en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, las Garantías siguientes: a) **Garantía de Buena Inversión de Anticipo:** Siempre que el contratista requiera el pago de un anticipo y para el caso que El Ministerio considere procedente otorgarlo, el Contratista deberá rendir una Garantía de Buena Inversión de Anticipo a favor del Estado de El Salvador, en el Ramo de Obras Públicas, Transporte, y de Vivienda y Desarrollo Urbano, antes de recibir el mismo, la cual será presentada dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha establecida en la Orden de Inicio; por un monto equivalente al cien por ciento del Anticipo concedido, la cual servirá para garantizar que el Contratista destinará efectivamente los recursos asignados en los rubros que deberá detallar en el Plan de Utilización del anticipo; su vigencia será a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, hasta quedar totalmente pagado o amortizado en su totalidad el anticipo. La referida garantía será devuelta previa verificación que el anticipo ha sido amortizado en su totalidad, a través de la certificación emitida por la Gerencia Financiera [Institucional y certificación que el anticipo no ha sido mal utilizado emitido por el Ministerio, b) **Garantía de Cumplimiento de**



**Contrato:** El Contratista deberá presentar esta Garantía dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha establecida como Orden de Inicio, por un monto equivalente al DIEZ POR CIENTO del monto total del contrato para garantizar el Pleno Cumplimiento del mismo, y estará vigente a partir de la fecha de la Orden de Inicio hasta que El Ministerio haya recibido las Obras a entera satisfacción, mediante el Acta de Recepción Final y El Contratista haya presentado la Garantía de Buena Obra. Si vencido el plazo o sus prórrogas por causa de fuerza mayor o caso fortuito el contratista no hubiese entregado las obras, el Ministerio podrá hacer efectiva dicha garantía, después de agotar el procedimiento establecido en las Condiciones Generales. La no presentación de ésta Garantía en el plazo y forma requeridos, será causal de caducidad del Contrato, con las correspondientes responsabilidades, y se hará efectiva la Garantía de Mantenimiento de Oferta o la Declaración de Mantenimiento de Oferta. La garantía podrá ser devuelta a requerimiento escrito del Contratista después de la presentación de la Garantía de Buena Obra y que esta haya sido aprobada por el Ministerio,

e) **Garantía de Buena Obra:** Para garantizar la Buena Obra, el Contratista rendirá una garantía equivalente al DIEZ POR CIENTO del Monto Final del Contrato. Esta garantía se presentará a la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, dentro de los quince días hábiles contados a partir de la fecha de la recepción final de las obras, establecida en el Acta de Recepción y antes del último pago, la cual remitirá a la unidad correspondiente para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El plazo de esta garantía será de TRES AÑOS, contados a partir de la fecha del Acta de Recepción Final mediante la cual sean recibidas en forma definitiva las obras a satisfacción del Ministerio. Dicha Garantía servirá para responder cuando se detecten defectos o vicios ocultos en la ejecución de las obras o materiales, dentro del período de vigencia de la Garantía de Buena Obra, durante el cual el Ministerio ordenará al Contratista la compensación por los daños causados y rectificaciones correspondientes; quedando el Contratista obligado a realizar las reparaciones, sustituciones o modificaciones necesarias y el tiempo requerido para efectuarlas, por su cuenta y costo. El periodo de esta garantía cubrirá además, las obras o materiales con vicios ocultos o con defectos. Esta garantía será sin perjuicio de la responsabilidad civil del contratista la cual prescribirá en los plazos establecidos en el artículo dos mil doscientos cincuenta y cuatro del Código Civil. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. Se admitirán Garantías y Fianzas Bancarias y de Compañías

El Salvador. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: SEGURO CONTRA TODO RIESGO:** El contratista deberá contratar una Póliza de Seguro para cubrir eventualidades en la obra en construcción durante el periodo comprendido entre la fecha de irucio hasta que el Ministerio reciba a total satisfacción la garantía de Buena Obra, tal circunstancia deberá constar en la Póliza respectiva. La eventualidad y monto que deberán estar cubiertas por la Póliza de Seguro serán los siguientes: a) cobertura básica: Pérdidas materiales producidas por y durante La construcción propiamente dicha, tales como incendios, explosión, caída de rayos, hurto y otros accidentes que tengan relación directa con la construcción; en general cubre todo lo relacionado a la construcción de la obra civil; y b) cobertura adicionales: Terremotos, erupciones volcánicas, ciclón, huracán, hundimiento o deslizamiento del terreno, inundaciones, derrumbes, desprendimientos, responsabilidad civil, daños materiales y personales, remoción de desechos La Póliza de Seguro será por un monto equivalente al cien por ciento del precio del contrato y deberá ser presentada en un plazo de quince días calendario posteriores a la firma del contrato, en la Gerencia de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, en copia certificada por notario junto con el original para efectos de verificación y aprobación. La no presentación en el plazo establecido será objeto de sanción de conformidad a lo establecido en la cláusula cc-dtectseie. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** Toda diferencia o controversia que surgiere entre las partes durante la vigencia del plazo del presente contrato, se someterán y resolverán de conformidad a las siguientes formas de solución: a) Arreglo Directo: Este se llevará a cabo con intervención de sus representantes y delegados especialmente acreditados, dejando constancia escrita en acta de los puntos controvertidos y de las soluciones en su caso; y b) Una vez agotado el arreglo directo sin hallar solución alguna a las diferencias, podrá recurrirse al arbitraje de Derecho, de conformidad a la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. En caso que el contrato sea objeto de arbitraje se regirá por las siguientes condiciones: uno) La clase de Arbitraje será institucional; dos) la sede del Arbitraje será en San Salvador, El Salvador.; tres) Derecho sustantivo aplicable será la legislación nacional vigente en El Salvador; y el procedimiento para resolver el conflicto sometido arbitraje será el establecido en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje y supletoriamente el Código Procesal Civil y Mercantil de El Salvador en lo que no estuviese previsto; cuatro) La institución Arbitral será el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador; cinco) Los árbitros serán tres, uno nombrado por cada una de las partes y un tercero nombrado por el Centro de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de El Salvador. Los árbitros designados deberán poseer experiencia respecto del objeto del contrato; seis) El idioma para conducir el





cláusulas del mismo. El contratista responderá de acuerdo a los términos del contrato, especialmente por la calidad técnica de los trabajos que desarrolle, de los bienes que suministre y de las prestaciones y servicios realizados; así como de las consecuencias por las omisiones o acciones incorrectas en la ejecución del contrato. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Ministerio, las cuales le serán comunicadas por éste. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FRAUDE Y CORRUPCIÓN:** El Banco exige a todos los prestatarios (incluyendo los beneficiarios de donaciones), organismos ejecutores y organismos contratantes, al igual que a todas las firmas, entidades o personas oferentes por participar o participando en proyectos financiados por el Banco incluyendo, entre otros, solicitantes, oferentes, contratistas, consultores y concesionarios (incluyendo sus respectivos funcionarios, empleados y representantes), observar los más altos niveles éticos y denunciar al Banco todo acto sospechoso de fraude o corrupción del cual tenga conocimiento o sea informado, durante el proceso de selección y las negociaciones o la ejecución de un contrato. Los actos de fraude y corrupción están prohibidos. Fraude y corrupción comprenden actos de: (a) práctica corruptiva; (b) práctica fraudulenta; (c) práctica coercitiva; y (d) práctica colusoria. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: NOTIFICACIONES Y CORRESPONDENCIA.** Todas las notificaciones, comunicaciones, avisos, solicitudes y aprobaciones, se enviarán a las direcciones indicadas en esta cláusula. La correspondencia llevará un número correlativo, exclusivo para uso del Proyecto. Será dirigida al Ministerio con atención al Administrador de Contrato y enviado a la dirección correspondiente. La comunicación en el sitio de la obra se hará entre los representantes del Contratante y El Contratista. Para todos los efectos de este proyecto y cualquier otra actividad relacionada con él se tratará directamente con ejecutivos y personal autorizado por El Contratista. Las direcciones indicadas podrán cambiarse mediante aviso escrito enviado a la otra parte con un mínimo de cinco días hábiles de anticipación, a la fecha en que dicho cambio haya de hacerse efectivo. Las notificaciones entre las partes tendrán efecto a partir de su recepción en las direcciones que a continuación indicamos: Para el Contratante: en Alameda Manuel Enrique Araujo, Kilómetro Cinco y Medio, Carretera a Santa Tecla, Plantel La Lechuza, Modulo, Frente al Estado Mayor, San Salvador, para El Contratista:

mientras tanto el domicilio señalado o el último notificado, será válido para los efectos legales". Yo la Notario DOY FE: Que las firmas que aparecen al pie del referido Contrato, son AUTÉNTICAS por haber sido puestas a mi presencia por los comparecientes, en el carácter y personería

**EL SALVADOR**  
UNAMONOS PARA CRECER

indicados quienes ademas aceptaron de sus representados las obligaciones correlativas que han contraído en el contrato relacionado. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial que consta en siete folios; y después de habérselas leído íntegramente, en un solo acto, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. DOYFE.-

